

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	700 pesetas
Semestre	400 —
Trimestre	225 —
Número corriente	7 —
Número atrasado	10 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 76

Jueves 3 de abril de 1975

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 273

En el Convenio Colectivo Sindical para Transportes por Carretera, de ámbito provincial, que ha tenido entrada en esta Delegación en fecha 21 del actual, y remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio consigna cláusula de no repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto, y que en la tramitación del Convenio han sido cumplidos los preceptos legales y reglamentarios.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que en el presente Convenio no se advierte ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21 de enero de 1974 y la Ley de 24 de abril de 1958 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas, se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios Colectivos de

19 de diciembre de 1973, visto también el Decreto de 9 de agosto de 1974, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para Transportes por Carretera, de ámbito provincial.

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, haciendo saber que, con arreglo a lo que se deduce del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excmá. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 22 de febrero de 1975.
El delegado de Trabajo Juan Draper Matheu. 880

Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de Transportes por Carretera

La Comisión Deliberadora del Convenio, en reunión de 17-12-1974, llegó a formalizar el siguiente Convenio, que fue aprobado por la Autoridad Laboral.

1.º Ambito.—Afecta a las relaciones laborales de todas las empresas radicadas en la provincia de Valladolid que vienen rigiéndose por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

No afecta a las Agrupaciones de Auto-Taxis y Gran Turismo y Autobuses Urbanos, por tener establecidos Convenios propios y actualmente vigentes.

2.º Vigencia.—Entrará en vigor el 1 de enero de 1975 y tendrá efectividad hasta el 31 de diciembre de 1976.

3.º Revisión.—El 1 de enero de 1976, se revisarán las retribuciones en la misma proporción que se haya alterado el índice del costo de la vida nacional general según el Instituto Nacional de Estadística. Esta revisión se llevará a cabo por el secretario de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

4.º Interpretación y vigilancia.—Se llevará a cabo por la misma Comisión titular que ha intervenido en las deliberaciones, presidida por el presidente del Sindicato y quedando constituida en este acto.

5.º Salarios.—Se acuerda un aumento salarial, como plus de actividad, equivalente a un 18 por 100 de los salarios establecidos en la Tabla de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, modificada por

Orden de 9 de julio de 1974 y aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 20-7-1974, con las siguientes excepciones:

a) De tal aumento quedan excluidos: Botones, aprendices, aspirantes y pinches, menores de 18 años.

b) Que el aumento que incida en los salarios establecidos para la Agrupación de Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase será de 1,10 pesetas sobre los salarios de la Ordenanza mencionada, en consideración a las circunstancias económicas en que se desenvuelve esta actividad.

6.º Gratificaciones fijas.—Las gratificaciones fijas de 18 de Julio y Navidad y beneficios quedan fijadas

en los veinticinco días preceptuados en la Ordenanza, percibiéndose con el salario base más la antigüedad fijada en la misma Ordenanza; salvo la de Navidad que se percibirá sobre los salarios base más la antigüedad, con el incremento del 18 por 100 establecido anteriormente.

7.º Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se percibirán en los mismos porcentajes fijados en la Ordenanza y de acuerdo con la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1973.

8.º Período de prueba.—Se fija en dos meses como máximo para el conductor, y para el resto del personal como se establece en la Ordenanza de Transportes por Carretera.

9.º Dietas.—Se establecen con una cuantía mínima de 400 pesetas, para todas las categorías, por día completo, que se distribuyen así: 35 por 100 para comida, 35 por 100 para cena y 30 por 100 para pernoctación y desayuno.

10.—Se fija un plus de penosidad, toxicidad y nocturnidad, con la salvedad de no alcanzar a conductores, ayudantes, cobradores o personal contratado para efectuar trabajo por la noche; con un 20 por 100 único sobre salario Convenio.

11. Plus de actividad.—El Plus de actividad establecido en el presente Convenio será percibido en el período de vacaciones.

TABLA SALARIAL

	Salario	Plus-actividad	Total
	Mes		
Grupo 1.º—PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO			
Subgrupo A.			
Jefe de Servicio	12.192	2.195	14.387
Inspector Principal.	10.893	1.961	12.854
Subgrupo B.			
Ingenieros y Licenciados	11.193	2.015	13.208
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados.	8.952	1.612	10.564
Ayudantes Técnicos Sanitarios	8.082	1.455	9.537
Grupo 2.º PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección.	9.360	1.685	11.045
Jefe de Negociado.	8.892	1.601	10.493
Oficial de 1.ª	8.193	1.475	9.668
Oficial de 2.ª	7.812	1.407	9.219
Auxiliar Administrativo	7.263	1.308	8.571
Aspirantes de 16 y 17 años	5.169		5.169
Aspirantes de 15 y 14 años	5.034		5.034
Grupo 3.º—PERSONAL DE MOVIMIENTO			
Subgrupo A. Estaciones o Administraciones. Sección 1.ª Personal de Estaciones. Clase 1.ª			
Jefe de Estación de 1.ª	9.981	1.797	11.778
Jefe de Estación de 2.ª	8.742	1.574	10.316
Clase 2.ª			
Jefe de Administración de 1.ª	9.981	1.797	11.778
Jefe de Administración de 2.ª	8.742	1.574	10.316
Clase 3.ª			
Jefe de Administración en ruta	7.503	1.351	8.854
Taquilleros y Taquilleras	7.341	1.322	8.663
Factor	7.341	1.322	8.663
Encargado de Consigna	7.341	1.322	8.663
Día			
Repartidor de Mercancías	234,90	43,10	278
Mozo.	234,90	43,10	278

Sección 2. ^a —PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTES		Salario	Plus actividad	Total
Mes				
Encargado General.		8.742	1.574	10.316
Encargado de Almacén		7.902	1.423	9.325
Capataz.		7.572	1.363	8.935
Auxiliar de Almacén y Basculero.		7.456	1.343	8.799
Día				
Mozo especializado.		242,90	44,10	287
Mozo de carga y descarga y repartidor de mercancías.		234,90	43,10	278
Subgrupo B.—TRANSPORTES DE MERCANCIAS				
Mes				
Jefe de Tráfico de 1. ^a		8.742	1.574	10.316
Jefe de Tráfico de 2. ^a		8.271	1.489	9.760
Jefe de Tráfico de 3. ^a		7.962	1.434	9.396
Día				
Conductor mecánico		268,90	49,10	318
Conductor		259,90	47,10	307
Conductor de motocicletas y furgones.		250,90	46,10	297
Ayudante		244,90	45,10	290
Mozo especializado.		242,90	44,10	287
Mozo de carga, descarga y reparto		234,90	43,10	278
Subgrupo C.—TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOBUSES Y MICROBUSES INTERURBANOS				
Mes				
Jefe de Tráfico de 1. ^a		8.742	1.574	10.316
Jefe de Tráfico de 2. ^a		8.271	1.489	9.760
Jefe de Tráfico de 3. ^a		7.962	1.434	9.396
Día				
Inspector		267,90	49,10	317
Conductor		259,90	47,10	307
Conductor perceptor		262,90	48,10	311
Cobrador		245,90	45,10	291
Subgrupo F.—TRANSPORTES DE TRACCION DE SANGRE				
Sección 1. ^a				
Mes				
Encargado		7.653	1.378	9.031
Día				
Capataz.		250,90	46,10	297
Carrero		242,90	44,10	287
Volquetero		237,90	43,10	281
Mozo de cuadra		234,90	43,10	278
Arriero		234,90	43,10	278
Sección 2. ^a				
Cocheros de servicio de empresa.		237,90	43,10	281
Mozo		234,90	43,10	278
Subgrupo G.—PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES				
Sección 1. ^a —Garajes				
Mes				
Encargado general de 1. ^a		8.150		8.150
Encargado de 2. ^a		7.550		7.550
Encargado de Almacén		7.350		7.350
Día				
Engrasador lavacoches.		250		250
Guarda de noche		239		239
Guarda de día		236		236
Mozo		236		236
Sección 2. ^a —Estaciones de lavado y engrase				
Mes				
Encargado de 1. ^a		8.150		8.150
Encargado de 2. ^a		7.550		7.550

	Salario	Plus actividad	Total
Día			
Engrasador	250		250
Mozo de servicio	236		236
Subgrupo H.—TRANSPORTES DE MUEBLES, MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES			
Mes			
Jefe de Tráfico	8.742	1.574	10.316
Inspector visitador	8.271	1.489	9.760
Encargado de Almacén y Guardamuebles	8.121	1.462	9.583
Día			
Capataz	258,90	47,10	306
Capitonista	248,90	45,10	294
Mozo especializado	239,90	44,10	284
Mozo	234,90	43,10	278
Carpintero	256,90	47,10	304
Conductor mecánico	268,90	49,10	318
Conductor	259,90	47,10	307
Conductor de furgonetas o motocicletas	250,90	46,10	297
Grupo 4.º—PERSONAL DE TALLERES			
Mes			
Jefe de taller	9.963	1.794	11.759
Encargado o Contraamaestre	8.562	1.542	10.104
Encargado General	8.352	1.504	9.856
Encargado de Almacén	7.962	1.434	9.396
Día			
Jefe de Equipo	268,90	49,10	318
Oficial de 1.ª	262,90	48,10	311
Oficial de 2.ª	256,90	47,10	304
Oficial de 3.ª	248,90	45,10	294
Mozo de taller	242,90	44,10	287
Aprendiz de 1.º año	132		132
Aprendiz de 2.º año	157		157
Aprendiz de 3.º año	171		171
Aprendiz de 4.º año	178		178
Grupo 5.º—PERSONAL SUBALTERNO			
Mes			
Cobrador de facturas	7.263	1.308	8.571
Telefonista	7.191	1.295	8.486
Portero	7.047	1.269	8.316
Vigilante	7.047	1.269	8.316
Hora			
Limpiadora	28	6	34
Mes			
Botones de 14 y 15 años	3.828		3.828
Botones de 16 y 17 años	4.509		4.509
12.º—PRECIOS. La aplicación de este Convenio no producirá alteración en los precios de los servicios.			

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CORRALES DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor formado para el año actual.

Corrales de Duero, 17 de marzo de 1975.—El alcalde, Victoriano López.
I.242—I.172

ENCINAS DE ESGUEVA

Aprobado por el Pleno de la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1975, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habi-

tante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Encinas de Esgueva, 24 de marzo de 1975.—El alcalde, Angel Sanz.

I.366—I.173

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL